



**OBRA: "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN PARA EL POZO ARTESEANO EN LA COMUNIDAD EL PICACHO, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC."**

<b>PROGRAMA</b>	FONDO III 2024
<b>OBRA</b>	"AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN PARA EL POZO ARTESEANO EN LA COMUNIDAD EL PICACHO, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC."
<b>UBICACIÓN</b>	EL PICACHO, SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.
<b>MONTO</b>	\$84,662.60 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M/N)
<b>CONTRATISTA</b>	LINSER INGENIEROS S.A. DE C.V.
<b>R.F.C.</b>	LIN130628JU6
<b>No. CONTRATO</b>	003
<b>PROYECTO</b>	MSM/FIII-2024-003

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BASADO EN PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSE MANUEL GONZALEZ DORADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, C.LETICIA CARRERO RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ADMON. ALFREDO MOISES CARLOS PEREZ, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, C. GENOVEVA PINEDA VARELA, DIRECTORA DE OBRA PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL ING. MANUEL ALEJANDRO SERRANO DÁVILA REPRESENTANTE LEGAL DE LINSER INGENIEROS S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES MANIFESTARON QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA, LO ES EL DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- A) QUE QUIENES LO REPRESENTAN TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA Y FACULTADES PARA REALIZAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74 FRACCION IX Y 78 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO VIGENTE EN EL ESTADO.
- B) QUE QUIENES LO REPRESENTAN EN ESTE ACTO, ACREDITAN SU PERSONALIDAD EN MERITO DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE LOS ACREDITA COMO PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE LA PAZ PARA EL PERIODO 2021-2024.

QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE DISPONDRÁ DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO III 2024.





- C) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE ZACATECAS # 1, COL. CENTRO, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- D) QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ POR ADJUDICACION DIRECTA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**SEGUNDA.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

- A) SER UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE CEDULA FISCAL, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. R.F.C. LIN130628JU6.
- B) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ESTE CONTRATO.
- C) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: CIENEGUILLAS S/N INTERIOR, NUMERO EXTERIOR: KMO+300, ZACATECAS, C.P. 98170. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- D) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN: "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN PARA EL POZO ARTESEANO EN LA COMUNIDAD EL PICACHO, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC." Y ÉSTE ULTIMO SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL INCISO "D" DE LA SEGUNDA DECLARACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, MISMOS QUE SE TIENEN POR PRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CLÁUSULAS.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$84,662.60 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M/N).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 12 DE FEBRERO Y A TERMINAR, A MÁS TARDAR, EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2024 DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA.

EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL PLAZO PARA VERIFICAR LA DEBIDA TERMINACION DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO SERA DE 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" COMUNIQUE A "EL MUNICIPIO" LA CONCLUSION DE LOS TRABAJOS. AL FINALIZAR LA VERIFICACION DE LOS TRABAJOS, "EL MUNICIPIO"



G.P.V.



CONTARA CON UN PLAZO DE 15 DIAS NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCION FISICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

RECIBIDOS FISICAMENTE LOS TRABAJOS, LA PARTES DENTRO DEL TERMINO QUE NO EXCEDERA DE 15 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS, DEBERAN ELABORAR EL FINIQUITO DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE HARA CONSTAR LOS CREDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN. LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN SERÁN OBTENIDOS POR "EL CONTRATISTA".

QUINTA. -HABRÁ ANTICIPO. - SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES QUE NO HABRÁ ANTICIPO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES, MISMAS QUE DEBERAN SER PRESENTADAS A LA RESIDENCIA DE OBRA DE "EL MUNICIPIO" DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA LA ELABORACIÓN DE LA MISMA, LAS QUE SERAN LOS DIAS 15 Y 30 DE CADA MES, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; LA RESIDENCIA DE OBRA DE "EL MUNICIPIO", PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, CONTARA CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERAN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, "EL MUNICIPIO", A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.





SEPTIMA. - GARANTÍAS. - PARA QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS SE CONSTITUIRÁ A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC., UN CHEQUE CRUZADO. ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, GARANTIZARA LOS MISMOS EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

CUANDO LA FORMA DE GARANTIA SEA MEDIANTE FIANZA, SE OBSERVARÁ LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 97 Y 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA. LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 56, 57 Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL CAPITULO QUINTO DE SU REGLAMENTO.

CUANDO PROCEDA EL AJUSTE DE COSTOS CONFORME A LA FRACCION III DEL ART. 57 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y EL "CONTRATISTA" NO ESTÉ DE ACUERDO CON LA PROPORCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LOS INSUMOS NI SU FORMA DE MEDICIÓN DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PODRÁ SOLICITAR SU REVISIÓN A EFECTO DE QUE SEAN CORREGIDOS; EN EL SUPUESTO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CON "EL MUNICIPIO", SE DEBERÁ APLICAR EL PROCEDIMIENTO ENUNCIADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, REVISANDO CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, "EL CONTRATISTA" COMUNICARA A "EL MUNICIPIO" A TRAVES DE OFICIO O POR BITÁCORA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES "EL MUNICIPIO" VERIFIQUE QUE LOS TRABAJOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS; DE ENCONTRARSE DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, "EL MUNICIPIO" SOLICITARA A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ESTOS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO, SE PODRA PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS.

CONSTATADA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS "EL MUNICIPIO" EN UN TERMINO DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES PROCEDERA A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, AL CONCLUIR DICHO PLAZO SIN QUE "EL MUNICIPIO" HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

"EL MUNICIPIO" PODRA EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, A JUICIO DE LA "EL MUNICIPIO" EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE; DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE SU REALIZACIÓN, UN



G.P.V.



REPRESENTANTE PERMANENTE, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBE TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. "EL MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. RESERVÁNDOSE "EL MUNICIPIO" EL DERECHO DE VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE CALIDAD DE MATERIALES DE ESTE CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL MISMO.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LO CUAL HARÁ LA COMUNICACIÓN A "EL CONTRATISTA".

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES EN EL SUPUESTO QUE SE HAYA SUSPENDIDO TEMPORALMENTE EL CONTRATO UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC., LLEVARA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" Y QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EN EL





ARTICULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN MATERIA FEDERAL; Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 61, 62 Y 63 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA FEDERAL Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA” QUE SE ESTIPULA EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD DE “EL MUNICIPIO” ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A “EL CONTRATISTA” LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

EN EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL CONTRATISTA”, “EL MUNICIPIO” PODRA OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO DE OTRO.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE REGIRA POR EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y ORDENAMIENTOS, A LOS QUE DE COMUN ACUERDO SE SOMETEN LAS PARTES EN CASO DE CONTROVERSA, A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES Y/O FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, RENUNCIANDO A SU FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DÉCIMA SEPTIMA. - “EL MUNICIPIO” Y “EL CONTRATISTA”, ACUERDAN CONVENIR COMPROMISO ARBITRAL RESPECTO DE AQUELLAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES POR INTERPRETACIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR SUSTITUCIONES DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 98, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SE FIRMA EN SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS, ZAC., A LOS 09 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2024.

POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS





DESARROLLO ECONÓMICO  
Y SOCIAL  
2021 - 2024



  
MTRO. JOSÉ MANUEL GONZALEZ DORADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

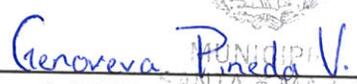


  
C. LETICIA CARRERO RAMOS  
SINDICO MUNICIPAL  
SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.



  
LIC. ADMON. ALFREDO MOISES CARLOS PEREZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL  
SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.



  
C. GENOVEVA PINEDA VARELA  
DIRECTORA DE OBRA PÚBLICA  
SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

POR EL CONTRATISTA

  
ING. MANUEL ALEJANDRO SERRANO DÁVILA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LINSER INGENIEROS S.A. DE C.V.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR




NOMBRE  
SERRANO  
DAVILA  
MANUEL ALEJANDRO

SEXO H

DOMICILIO  
AV LAS TORRES 9 A  
FRACC ARBOLEDAS 98608  
GUADALUPE, ZAC.

CLAVE DE ELECTOR SRDVMN84111732H700

CURP  
SEDM841117HZSRVN03

FECHA DE NACIMIENTO  
17/11/1984

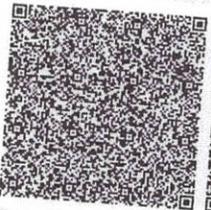
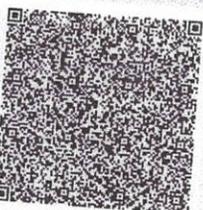
AÑO DE REGISTRO  
2002 02

SECCIÓN  
0500

VIGENCIA  
2022 - 2032




INE


8009746

*Serrano*

SECRETARÍA EJECUTIVA  
SECRETARÍA ELECTORAL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2254176083<<0500038250261  
8411176H3212312MEX<02<<01083<0  
SERRANO<DAVILA<<MANUEL<ALEJAND

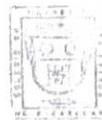


Lic. Jesús Fabián Torres Chávez

Notario Público No. 38

Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61

Guadalupe, Zac.



VOLUMEN NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS

INSTRUMENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis días del mes de Junio del año Dos mil trece, YO, el Licenciado JESUS TORRES CHAVEZ, Notario Público Número Treinta y ocho, en ejercicio,



HAGO CONSTAR:

EL ACTA CONSTITUTIVA de una Sociedad Mercantil de tipo Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación lo es el de "LINSER INGENIEROS", S.A. DE C.V., que otorgan por sus propios derechos los señores don LINO SERRANO GALLEGOS y don MANUEL ALEJANDRO SERRANO DAVILA; quienes han convenido en constituir UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; compareciendo además el señor don SERGIO PUENTES CAMPOS, a efecto de aceptar cargos que en este acto se le confieren para lo cual tramitaron y obtuvieron el Permiso de la SECRETARIA DE ECONOMIA mismo que exhiben y agrego al legajo del apéndice de éste volumen con la letra "A" que le corresponde y que transcribo literalmente:-

"Clave Unica del Documento (CUD): A201306031346282606.-

SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-

AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.-

En atención a la reserva realizada por Jesús Fabián Torres Chávez, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: LINSER INGENIEROS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significativo que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o singular.-

*Legajo*

*ME*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - - - - -

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse que la presente autorización se encuentre vigente. - - - - -

AVISO DE USO NECESARIO. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme el artículo 14 de dicho Reglamento, deberá de dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer el conocimiento de la Secretaría de Economía de que se ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - -

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme el artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso en forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - - - -

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de que ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - - - -

RESPONSABILIDADES. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez  
Notario Público No. 38  
Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61  
Guadalupe, Zac.



Sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para al Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y la documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación en el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

FIRMA ELECTRONICA....".-----

Expuesto lo anterior los otorgantes establecen las siguientes.-----

----- CLAUSULAS.-----  
----- CAPITULO PRIMERO.-----

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-----

PRIMERA.- Los comparecientes señores don LINO SERRANO GALLEGOS y don MANUEL ALEJANDRO SERRANO DAVILA, por sus propios derechos constituyen de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de Nacionalidad Mexicana que se regirá por las presentes cláusulas y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

SEGUNDA.- La denominación de la Sociedad lo es el de: "LINSE INGENIEROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE pudiendo substituirse sus cinco últimas palabras a su abreviatura "S.A. de C.V.".-----

TERCERA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad.-----

Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación social será nula y sin ningún valor los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

CUARTA.- La Sociedad tiene por objeto:-----

*Estipulado*

- a).- La construcción y mantenimiento de obras en general y suministro de material para la construcción así como servicios técnicos especializados.-----
- b).- La construcción y ejecución de estudios y proyectos de desarrollo urbano, arquitectura, Ingeniería civil y Mecánica eléctrica, las consultas y supervisión de obras de Ingeniería y Arquitectura; la edificación de toda índole, tales como vivienda, edificios públicos, comerciales e industriales; la urbanización de fraccionamientos, pavimentación, redes de agua potable y drenaje, alumbrado público y teléfonos.-----
- c).- La construcción y ejecución de toda clase de obras de vías de comunicación y de obras hidráulicas, eléctricas, tales como sistemas de riego, abastecimiento de agua y líneas de transmisión eléctrica.-----
- d).- Compra, venta y arrendamiento de terrenos y edificios urbanos, materiales de construcción, de maquinaria y herramientas; así como la realización de todos los actos y contratos que tengan relación directa con la Industria de la Construcción, el establecimiento de Industrias Conexas a todo lo concerniente a la construcción, así como la realización de todos los actos y contratos que vayan directamente relacionados con este objeto.-----
- e).- Servicio de Transporte Público Federal o local para toda clase de carga y transporte de materiales o bienes relacionados con los fines de la sociedad, previo permiso, autorización o concesión de las autoridades correspondientes.-----
- f).- Administración de campañas publicitarias relacionadas con los objetos mencionados.-----
- g).- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie. Actuar como representante o comisionista de personas físicas y morales nacionales o extranjeras.-----
- h).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales o de servicios de cualquier índole tanto nacionales como extranjeras así como participar en su administración y liquidación.-----
- i).- La importación y exportación de los bienes y servicios necesarios para complementar su objeto social.-----
- j).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, para cumplir con sus fines podrá contratar o subcontratar toda clase de operaciones y servicios profesionales tanto técnicos, administrativos y de supervisión, tanto de personas físicas como morales públicas o privadas.-----



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez

Notario Público No. 38

Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61

Guadalupe, Zac.



Hipotecar, gravar, en cualquier forma permitida por la ley, inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal y recibir de terceros hipotecas; - - - - -

l) Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; - - - - -

m) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley; - - - - -

n) Establecer contratos de apertura de cuentas de crédito y débito. -

o) Intervenir directamente con las mediaciones relacionadas con el INFONAVIT, en tal sentido se podrá recibir pagos de viviendas y la obtención de créditos para construcción de paquetes de vivienda y otros que concretamente especifiquen. - - - - -

p) Recibir créditos puentes de instituciones financiera y de vivienda para la construcción y otros fines específicos. - - - - -

q) Gestionar y recibir créditos múltiples de instituciones financieras. - - - - -

r) Adquirir acciones de empresas cotizadas en la bolsa del país y del extranjero; y, - - - - -

s) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una Sociedad Mercantil Mexicana. - - - - -

QUINTA.- El domicilio de la Sociedad lo es la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. - - - - -

SEXTA.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, que empezarán a computarse a partir de la fecha de firma de éste contrato. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO. - - - - -

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. - - - - -

SEPTIMA.- El importe del Capital Social es variable pero el Capital Inicial mínimo es de \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado por los accionistas dividido en 100 (CIEN) ACCIONES con un valor nominal de: \$1,000.00 M.N. (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas, las cuales serán comunes liberadas y nominativas. El Capital máximo es ilimitado. - - - - -

OCTAVA.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y cada acción tendrá derecho a voz y voto. Todo aumento o disminución de Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Accionistas que al efecto llevara la Sociedad. El retiro parcial o

*Dotado*

total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos si no hasta el fin del ejercicio anual en curso. Si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menor del mínimo el Capital Social. - - - - -

NOVENA.- Los Títulos de las Acciones deberán ser expedidos en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de esta escritura. Entre tanto podrán expedirse Certificados, provisionales que serán siempre nominativos los que deberán canjearse por los Títulos de las Acciones definitivas, los que podrán amparar una o más acciones y deberán contener los requisitos mencionados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reproducirán además textualmente la Cláusula Tercera de este contrato; llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador General en su caso.- El aumento o disminución del Capital Social deberá ser acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el quórum que establece éste mismo contrato en éste tipo de casos. La disminución solo podrá decretarse cuando sea aprobado previamente el balance en el que conste que el pasivo de la Sociedad no exceda del veinticinco por ciento del Capital Social. Al disminuirse el Capital por sorteo, se amortizarán las acciones que son materia de la disminución. Las Asambleas que conozcan del aumento o disminución de capital social quedarán autorizadas para resolver todos los pormenores relacionados a éstos puntos; pero la disminución nunca podrá ser menor del capital mínimo fijado.- - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO. - - - - -

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- - - - -

DECIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias y estas serán aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Unas y otras se celebran en el domicilio social salvo caso fortuito o por causa mayor.- - - - -

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula del ejercicio social en la fecha que designe el Consejo de Administración: Las extraordinarias se celebrarán cada vez que los Accionistas traten algún asunto materia de ellos. Todas las Asambleas serán convocadas en los términos del Artículo 133 al 185 de la Ley mencionada y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General en su caso



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez  
 Notario Público No. 38  
 Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61  
 Guadalupe, Zac.



en defecto de los cuales presidiera la persona que los accionistas en la propia Asamblea designe. Las convocatorias para las Asambleas deberán ser por medio de avisos que se publiquen en el Periódico de mayor circulación del domicilio Social, a Juicio del Consejo de Administración o del Administrador General debiendo por lo menos mediar cinco días entre la fecha de su publicación y el día señalado para que tenga verificativo la Asamblea. Cuando se trate de una primera convocatoria y cuando se trate de una segunda convocatoria lo será el término de tres días; en la segunda convocatoria deberá contener la orden del día y la indicación de que es la segunda y la Asamblea se sujetará a la orden del día; dichas convocatorias serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o en defecto de éste por el Secretario. En su caso firmará el mayor de los Miembros del Consejo de Administración o quien efectúe conforme a derecho la convocatoria.-----

DECIMA SEGUNDA.- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación éste representada la totalidad del Capital Social y la expresión unánime de los tenedores de acciones de constituirse en Asamblea, siendo obligatorios los acuerdos que legalmente se tomen en ella.-----

DECIMA TERCERA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del Capital Social y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta a que se refiere esta segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en orden del día, y la junta que se lleve a efecto por ésta segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas, las decisiones siempre se deberán de tomar por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. En tratándose de Asambleas Extraordinarias deberá hacerse constar la votación por el Secretario del Consejo de Administración.-----

DECIMA CUARTA.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatario sea o no accionista; bastará que la representación aun de los accionistas que rescidan en el extranjero se confieran por medio de carta poder suscrita por el otorgante y dos testigos, o por aviso telegráfico dirigido al Presidente del Consejo de Administración. Para ser admitidos en la Asamblea los

*Testado*

Accionistas o sus representantes será necesario depositar los títulos definitivos o los certificados provisionales que amparen sus acciones o bien con una tarjeta de admisión expedida por el Presidente y el Secretario de Administración, quienes la extenderán previo depósito de los certificados o de los títulos. Podrán también presentar constancias de depósito, inclusive telegráficas de alguna institución de crédito nacional o extranjera; pero, por tratarse de acciones nominativas el depósito debe hacerse exactamente a nombre de la persona que figure como accionista en el registro correspondiente de la Sociedad.-----

DECIMA QUINTA.- Antes de insertarse la Asamblea, el que presida designará dos escrutadores para que levanten una lista de las personas que estuvieren presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos con expresión de el número de acciones que cada uno represente. Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por los escrutadores; pero los accionistas presentes tendrán también derecho de firmarla, si así lo quisieren hacer. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en ésta así como también los demás documentos que correspondan a los asuntos sometidos a la respectiva orden del día.-----

----- CAPITULO CUARTO. -----

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

DECIMA SEXTA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico; en el primer caso estará integrado por el número de Miembros que la Asamblea determine y que no puede ser inferior a tres; la Asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros. Además la Asamblea podrá determinar que habrá uno o varios gerentes y fijar su competencia. Tanto los Consejeros suplentes como el Administrador Unico Podrán ser o no accionistas. -----

DECIMA SEPTIMA.- Los Miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo indefinidamente mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos indefinidamente, más la Asamblea podrá revocar en todo tiempo el nombramiento de los Consejeros.-----

DECIMA OCTAVA.- Acuerda desde ahora el pleno de la Asamblea que NO ES NECESARIO, que los integrantes del Consejo de Administración, sus suplentes o el Administrador Unico, que garanticen su manejo, toda vez de que existe plena confianza en los socios de la honorabilidad de los mismos, en la inteligencia, de que no por esto, se les exhime de responder por las gestiones que realice(n) el representación de la sociedad.-----



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez

Notario Público No. 38

Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61

Guadalupe, Zac.



DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente o por dos de sus Miembros y funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de los Miembros. Las resoluciones se tomarán en todo caso por mayoría de los votos presente, teniéndose en caso de empate el Presidente voto de calidad. De cada sesión se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, las cuales serán firmadas por quien la haya presidido o por el Secretario.-----

VIGESIMA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso representará a la Sociedad de la manera más amplia que en derecho proceda y tiene facultades para pleitos y cobranzas, actos de Administración y de Riguroso Dominio, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes.-----

I.- FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna y:-----

a).- Ejecute toda clase de actos conciliatorios, ocurra a juntas, tenga voz y voto y pueda ser electo; haga consignaciones y todo género de pagos, cancelaciones y finiquitos cumpla, y haga cumplir actos y contratos en los cuales los mandantes sean partes o tengan algún interes, .-----

b).- Haga quitas y conceda esperas; pueda representar a los mandantes ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades, oficinas y funcionarios en cualquier clase de negocios.-----

c).- Comparezca ante los Tribunales Federales y del Fuero Común locales y de otras entidades, ya sea en la Vía Civil, Administrativa, Mercantil, Penal, Arrendatarias o del Trabajo, compareciendo como actor, reo, demandado o con cualquier otro carácter en negocios de Jurisdicción voluntaria, Mixta, contenciosa o que se siga de oficio, haciendo uso de todas las facultades que las diversas legislaciones de la República otorgan a los mandatarios de ésta categoría, además de las especiales para hacer sumisión expresa de jurisdicción. Otorgando facultades para recusar, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, aún las personales; hacer posturas y mejoras, reconocer y desconocer firmas y documentos, recibir pagos, solicitar embargos, oponerse e intervenir en los que se practiquen en contra de los derechos del poderdante, pedir adjudicaciones en pago; interponer toda clase de recursos legales, incluyendo los denegatorios de Justicia y el de amparo de Garantías de todas las cuales se podrá desistir.-----

d).- Acepte, otorgue y firme los documentos necesarios para su cometido, con las cláusulas, precios, penas, renunciaciones de ley,

*Estipulado*

sumisión expresa y demás que conduzca a la validez de lo que haga o estipule pudiendo en su caso solicitar la inscripción o tildación de los títulos y documentos que deban inscribirse o cancelarse.- - - -

e).- Para que comparezca ante el Ministerio Público y solicite el ejercicio de la acción Penal procedente, coadyuve con la citada Institución, constituyéndose en parte civil coadyuvante.- - - - -

II.- FACULTADES EN MATERIA LABORAL.- Delegando la representación legal de conformidad, de manera enunciativa, con las consideraciones y efectos de los artículos Doce, Treinta y cuatro Fracción III, Cuarenta y seis, Seiscientos ochenta y nueve, Seiscientos noventa y dos Fracciones I y III, Setecientos ochenta y seis, Setecientos ochenta y siete, Ochocientos setenta, Ochocientos setenta y cuatro al Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos ochenta y cinco y sus concordantes, Novecientos seis y sus concordantes, Novecientos veintiséis y subsecuentes y los aplicables en asuntos de naturaleza laboral de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, ya sea por conflictos individuales o colectivos, en general para todos los asuntos de naturaleza laboral en las relaciones obrero patronales, y para ejercitarse las facultades ante cualquiera de las autoridades del Trabajo a que se refiera la ley de su competencia, así mismo para que ocurra y comparezca ante las Juntas, tanto locales de cualquier entidad de la República Mexicana, como federales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes. En consecuencia, llevará la representación para los efectos de los artículos Segundo, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Ciento treinta y cuatro Fracción III, Seiscientos noventa y siete y sus correlativos de la Ley Federal del Trabajo, facultando al apoderado para que represente legalmente, la persona moral para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio y fuera de ellos, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y ocho de la repetida ley con facultades amplísimas para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo Ochocientos sesenta y seis de la ley invocada, podrá el apoderado comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para asistir a la audiencia de conciliación, demandar, hacer excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo Ochocientos setenta y tres de la ley citada; en todas sus tres fases de conciliación de demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo Ochocientos setenta y seis y sus fracciones, Ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y Ochocientos ochenta, también para acudir a las audiencias y



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez

Notario Público No. 38

Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61  
Guadalupe, Zac.

designar las pruebas según los artículos Ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro y podrá además proponer arreos conciliatorios y celebrar transacciones.-----

III.- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para que tenga toda clase de facultades administrativas, otorgando las escrituras y documentos que sean necesarios para la validez de los actos que ejecute y contratos y convenios que celebre, solicitando la inscripción o tildación de los Titulos y documentos que deban de inscribirse o cancelarse; conserve y acrecente los bienes y derechos del mandante, hacer y recibir pagos y otorgar recibos; celebrar con instituciones de crédito o con particulares, toda clase de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, pudiendo firmar cualesquiera documento público o privado que para tales efectos se requiera.-----

IV.- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- Para que suscriba títulos de crédito en los términos del artículo Noveno y Ciento ochenta y cinco de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Para que tenga facultades de pleno dominio con todas las facultades generales y las especiales y cuantos actos sean necesarios para cualquier acto jurídico de esta Naturaleza, facultándolo por tanto a enajenar, donar, ceder, afectar en fideicomiso, hipotecar, entregar en garantía o gravar y transmitir en cualquier forma permitida por la ley, todo o en parte de los bienes y derechos de la mandante, celebrar o rescindir, en su caso, contratos y convenios donde se reconozca, adquiriera, transmita, modifique, limite, extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, con instituciones de crédito o con particulares, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, autorizando a los mandatarios para firmar toda clase de documentos público y privados que sean necesarios para tales efectos.-----

VI.- Para que otorgue poderes Generales y especiales, substituya el presente en todo o en parte y para que los revoque.-----

En suma tendrán facultades en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal su correlativo el artículo 1939 del Código Civil para el Estado de Zacatecas y sus demás correlativos de cualquier Entidad de la República Mexicana, que se transcriben como siguen:-----

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan



*otorgado*

conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- - - - -

ARTICULO 1939 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar; en los tres caso antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes, que expidan."- - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- Al Presidente o al Administrador Unico en su caso corresponderá la representación del Consejo de Administración y la ejecución de sus resoluciones. Presidirá las Juntas del Consejo y las Asambleas Generales de Accionistas y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo, de las Asambleas y de los demás documentos de la Sociedad. El Administrador Unico en su caso tendrá la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrar, modificar, novar y rescindir los contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Hacer las adquisiciones y enajenaciones que puedan considerarse como naturales y necesarias para el cumplimiento con el objeto de la Sociedad; representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, de administración y de riguroso dominio, por lo que podrá adquirir, enajenar, gravar, ceder, hipotecar y en general



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez

Notario Público No. 38

Alameda No. 22 altos Tel. 921 21 61

Guadalupe, Zac.



celebrar todos los actos relacionados y relativos al mandato, para que se otorguen libros de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. Así mismo para que expida poderes generales y especiales con todas las facultades que estime pertinentes, así como registrarlos, teniendo facultades para que suscriba títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En la Administración de la Sociedad se llevarán los siguientes libros:

I.- Libro de Actas de Asambleas.- a) En éste libro se asentarán todas y cada una de las actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.- b) Las actas serán firmadas, cuando menos por quienes hayan fungido como Presidente, Escrutadores, Comisario y Secretario.- c) A ella se agregará la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que las convocatorias se efectuaron en los términos de éste Contrato Social.- d) A falta de lista de asistencia el escrutinio podrá efectuarse por remisión al libro de Registro de Accionistas.

II.- Libro de Actas de Consejo cuando se tome el acuerdo de éste sistema de administración: a) En éste libro se asentarán todas las actas levantadas con motivo de las juntas del Consejo de Administración.- b) Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el Comisario.

III.- Libro de Registro de Accionistas.- a) En éste libro se inscribirá el nombre y domicilio del poseedor de cada acción y de los cupones, en caso de desmembramiento de la propiedad.- b) Los registros indicados, concordantes con el acta que decreta tales aumentos o disminuciones, serán certificadas por Notario Público en cada variación del capital, por aumento, disminución o reorganización.- Se excluye el primer asiento que siempre consta por lógica jurídica en el Acta Constitutiva.

IV.- Libro de Registro de Aumentos o Disminución de Capital: a) En éste libro se inscribirá la fecha en que aparezca el aumento o la disminución.- b) Señalará con precisión que serie se afecta, sea por emitirse una nueva en razón de aumento del capital, o de reducirse, o desaparecer alguna o toda en virtud de la reorganización o disminución del capital. En los Libros de Registro de Accionistas y Aumentos y disminuciones de capital se efectuarán los asientos identificándolos cuando menos con las siguientes claves: "E" aportaciones no sujetas al pago del impuesto sobre la renta.- "C" capitalización de superávit.- "U" utilidades capitalizadas y por consiguiente sujetas al pago del impuesto sobre la renta en caso de disminución, devolución o amortización, pero no en el supuesto de

*Dotado*

reorganización.- "R" acciones emitidas para compensar o equilibrar las devoluciones de activos o expresión de los estados financieros o capitalización de otras reservas contables.- - - - -  
V.- Libros de Control Tributario los cuales serán acordes al sistema contable determinado por los Administradores, pero por lo menos se llevarán: a) Diario.- b) Mayor.- c) De Inventario y Balance, resultantes de la práctica de los Estados Financieros.- d) Libro de control de cambios monetarios.- e) Libro de Registro de Préstamos a empleados y trabajadores.- f) Libro de Registro de Participaciones de Utilidades a los Trabajadores.- g) Libro de Registro de Distribución de utilidades a los Accionistas y los demás libros que a prudencia de la administración sean necesarios para el control de la propia administración.- - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - -

VIGILANCIA.- - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea de Accionistas que podrá ser socio o no, durará en su cargo hasta en tanto no se haya designado nuevo Comisario y tome posesión de su cargo. Podrá ser reelecto indefinidamente y deberá caucionar su manejo en los términos que lo establezca el Consejo de Administración. La Asamblea podrá nombrar un Comisario suplente. Los derechos y obligaciones del Comisario son los que establece al efecto la Ley de la materia.- - - - -

VIGESIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la presente entidad social, tendrá las obligaciones siguientes:- - - - -

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para al Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- - - - -

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y la documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO. - - - - -

EJERCICIOS SOCIALES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- - - - -

VIGESIMA TERCERA.- Los ejercicio sociales serán de un año y coincidirán con años naturales a excepción del primer ejercicio que se contará a partir de la fecha de la firma de está escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.- - - - -



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez

Notario Público No. 38

Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61

Guadalupe, Zac.



VIGESIMA CUARTA.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas los porcentajes que la Asamblea de Accionistas señale para la formación de un fondo de reserva pero no podrá ser menor de la que señale la Ley al respecto. Del resto de las utilidades se separarán los porcentajes que la Asamblea determine para los fines respectivos y el remanente se repartirá entre sus accionistas en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos posea. - - - - -

VIGESIMA QUINTA.- Los accionistas por lo que se refiere a responsabilidades, únicamente responderán por las pérdidas hasta el valor nominal e intrínseco de sus acciones por lo que cualquier otra pérdida no podrá afectar al patrimonio propio de cada accionista. - - - - -

----- CAPITULO SEPTIMO. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - -

VIGESIMA SEXTA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula Sexta a menos que sea prorrogado antes de su conclusión o anticipadamente en los casos previstos por la Ley o con la decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria al respecto. - - - - -

VIGESIMA SEPTIMA.- Determinada la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores según decida la Asamblea de Accionistas, debiendo obrar conjuntamente si fueren varios. El producto neto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. - - - - -

*Dotepinado*

VIGESIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la presente entidad social, tendrá las obligaciones siguientes: - - - - -

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para al Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y. - - - - -

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y la documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - - - - -

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS. -----

PRIMERA.- Los comparecientes suscriben y pagan el capital social de la Sociedad mediante pago en efectivo en la forma y proporción siguiente: - - - - -

NOMBRE	No. DE ACCIONES	CAPITAL
LINO SERRANO GALLEGOS	50	\$50,000.00

MANUEL ALEJANDRO SERRANO DAVILA	50	\$50,000.00
-----		
TOTAL DE ACCIONES Y CAPITAL	100	\$100,000.00
-----		

SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas han tomado el acuerdo de que la Sociedad sea Administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, y para tal cargo han elegido por unanimidad a el señor don LINO SERRANO GALLEGOS, quien gozará de las más Facultades asentadas en la cláusula VIGESIMA, de los Estatutos Sociales; así mismo se nombra como COMISARIO a el señor don SERGIO PUENTES CAMPOS, quien desde ahora acepta el cargo y se obliga a desempeñarlo fiel y cumplidamente.-----

TERCERA.- Manifiesta el señor don LINO SERRANO GALLEGOS, que expedirá los recibos correspondientes para la integración del capital, los que canjeará en su oportunidad por los certificados de aportación y éstos a su vez por los títulos definitivos de las acciones.-----

CUARTA.- Así mismo se faculta a cualquier integrante de la sociedad, inclusive a el propio comisario, para que conjunta o separadamente realicen todos y cada uno de los trámites pertinentes y necesarios, para que en nombre y representación de la sociedad comparezca ante la ADMINISTRACION LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y realice los trámites correspondientes ante esa Dependencia como lo son: Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, inicio de operaciones, avisos de compensación, solicitud de devolución, aumento o disminución de obligaciones, cambios de domicilio fiscal, apertura de establecimientos o locales, cierre de establecimientos, cambio de denominación o razón social, reanudación de actividades, inicio de liquidación, apertura de sucesión, expedición de cédula de identificación fiscal, reexpedición de cédula de identificación fiscal, solicitud de copias de declaraciones y pagos provisionales, escritos libres, solicitud de parcialidades, declaraciones informativas, solicitud de estados de cuenta de pago de parcialidades, suspensión de actividades y todo tipo de trámites que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones como contribuyente ante esa H. Autoridad.-----

QUINTA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento de éste contrato, los permisos y avisos de uso de permiso, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad se cargarán a gastos generales de la Sociedad.-----

----- DATOS PERSONALES DE LOS OTORGANTES. -----



Lic. Jesús Fabián Torres Chávez

Notario Público No. 38

Alameda No. 22 altos Tel. 921-21-61

Guadalupe, Zac.



Son mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta según lo declaran: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS OTORGANTES

DECLARAN QUE SUS GENERALES SON COMO SIGUEN: - - - - -

DON LINO SERRANO GALLEGOS, vecino de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con domicilio en la finca urbana marcada con el número Ciento catorce de la Calle Lago Cuitzeo del Fraccionamiento Lomas del Lago, nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete en Fresnillo, Zacatecas, casado, Jubilado, R.F.C. SEGL570923IE9, CURP SEGL570923HZSRLN07. - - - - -

DON MANUEL ALEJANDRO SERRANO DAVILA, vecino de Guadalupe, Zacatecas, con domicilio en la finca urbana marcada con el número Nueve - A de la Avenida Las Torres del Fraccionamiento Las Arboledas, nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, soltero, Ingeniero Electricista, R.F.C. SEDM841117G56, CURP SEDM841117HZSRVN03. - - - - -

DON SERGIO PUENTES CAMPOS, originario y vecino de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con domicilio en la finca urbana marcada con el número Ciento catorce de la Calle del Plomo del Fraccionamiento La Plata, nació el día diez de mayo de mil novecientos sesenta, casado, Licenciado en Contaduría. - - - - -

CERTIFICACION:

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que me identifiqué plenamente como fedatario ante los otorgantes. - - - - -

II.- Que los otorgantes se identificaron ante mi mediante documentos oficiales, mismos que tengo a la vista, de los que en copia fotostática cotejadas con sus originales, se agregan al apéndice de este instrumento bajo la letra que les corresponda; declarándose además los otorgantes que se conocen entre sí; atribuyéndoles personalidad y capacidad en derecho para contratar y obligarse, sin constarme nada en contrario. - - - - -

III.- Que los otorgantes, en asesoría del suscrito, redactaron el contenido del contrato que se asienta. - - - - -

IV.- Que lo declarado en el contrato que antecede, se otorgan bajo protesta de decir verdad, enterados de las penas de quienes declaran falsamente. - - - - -

V.- Que es del conocimiento de los otorgantes el derecho de leer personalmente el contenido del acto consignado, independientemente de que el suscrito procedí a dar lectura del mismo para constancia y conocimiento de ley, explicando por tanto los alcances legales del mismo. - - - - -

VI.- Que leídos y enterados del instrumento referido a los otorgantes, y habiendo explicado el alcance legal de su contenido, así como de sus consecuencias jurídicas, los comparecientes

*Cotejado*

1000  
DE  
Y D  
11

manifestaron entender y comprender plenamente el mismo, a lo cual para constancia y comprobación lo firmaron ANTE MI de su puño y letra, de todo lo cual DOY FE. - - - - -

JFTCH (firmado).- El sello Notarial de Autorizar. - - - - -

- - - - - AUTORIZACION. - - - - -

Hoy, diecisiete de julio del año dos mil trece, el presente Instrumento se Autoriza Definitivamente al haber cumplido los requisitos fiscales y administrativos correspondientes.- Doy Fe.-

JFTC (una rubrica).- El sello Notarial de Autorizar. - - - - -

- - - - - INSERTOS. - - - - -

UNO.- ARTICULO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.- " 1939.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes, que expidan". - - - - -

DOS.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.- "SHCP.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.- CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE.- LIN130628JU6.- NOMBRE, ADMINISTRACION O RAZON SOCIAL.- LINSER INGENIEROS SA DE CV.- FOLIO B 5691753.- ZAC 17/07/2013-R.- 2RN0CEhrOup." - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ, VA EN NUEVE FOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO, SELLADO Y AUTORIZADO, PARA LOS USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LINSER INGENIEROS", S.A. DE C.V., COMO TITULO JUSTIFICATIVO DE EXISTENCIA Y PERSONALIDAD.- SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO EL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE. - - - - -





**BOLETA DE INSCRIPCION**

Sir1801 29.08.12

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

**13045 \* 17**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**5      \*      11 / SEPTIEMBRE / 2013**

Antecedentes Registrales:

**PRIMER ANTECEDENTE**

Denominación:  
**LINSER INGENIEROS SA DECV**

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
<b>13045 17</b>	<b>M4</b>	<b>Constitución de sociedad SOCIEDAD ANÓNIMA</b>	<b>18-09-2013</b>	<b>1</b>

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: a5c01c9aee137075e278ebdaae840c76cec7e411      Secuencia: 534585

Derechos de Inscripción:			Boleta de Pago No.: <b>B8074262</b>	
Fecha	<b>11</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>2013</b>	
Importe	<b>\$742.00</b>			
Subsidio	<b>\$ .00</b>			

**EL C. REGISTRADOR DEL REGISTRO  
PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ZACATECAS**

**MA ISABEL GARCIA RODRIGUEZ**



**REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO  
ZACATECAS, ZAC.**



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE  
Zacatecas, Zac

BOLETA DE INGRESO

Area Registral MERCANTIL

Fecha 11/09/2013 Hora 12:32:03 Control Interno 5

No. Fedatario 132017038 LIC. JESUS FABIAN TORRES CHAVEZ

Domicilio GUADALUPE  
GUADALUPE  
ZACATECAS

Solicitante LINSER INGENIEROS SA CV

Ubicación del Inmueble o Razón Social LINSER INGENIEROS SA DECV  
o Descripción del bien

Monto de Operación \$100,000.00

Monto de Derechos \$742.00

Transacciones

Acto Descripción / Requisitos Acto  
M4 Constitución de sociedad



Valor Base Derechos  
\$100,000.00 \$742.00

### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



LIN130628JU6  
Registro Federal de Contribuyentes

LINSER INGENIEROS  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15090687157  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

### CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**ZACATECAS , ZACATECAS A 13 DE DICIEMBRE DE 2022**



LIN130628JU6

#### Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LIN130628JU6
Denominación/Razón Social:	LINSER INGENIEROS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	LINSER INGENIEROS SA DE CV
Fecha inicio de operaciones:	28 DE JUNIO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	17 DE JULIO DE 2013

#### Datos del domicilio registrado

Código Postal:98170	Tipo de Vialidad: CARRETERA (CARR.)
Nombre de Vialidad: ZAC GDJ	Número Exterior: KM 0+300
Número Interior:SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: CIENEGUILLAS
Nombre de la Localidad: CIENEGUILLAS	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZACATECAS
Nombre de la Entidad Federativa: ZACATECAS	Entre Calle: SN
Y Calle: SN	Correo Electrónico:
Tel. Fijo Lada:	Número:



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(\*52) 55 627 22 728

Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:
-----------------------	---

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	50	28/06/2013	
2	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica	40	01/12/2021	
3	Alquiler de Otros inmuebles	5	24/07/2019	
2	Alquiler de Viviendas amuebladas	5	24/07/2019	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	28/06/2013	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/06/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	28/06/2013	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/06/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/06/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2022	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/01/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2022/12/13|LIN130628JU6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||  
gmVRW+Bvl0xYzwyMSn/8xx2/U/uOBlaYzIzPDr+zM5yX/DtYqel0xOUD5K261w4Q6Zk8I3+Hcx4IMG2oZB9JqGO  
dtyyriQx0v1yDVgY6iwqnuExN7dRgx4Te23e8SGmwwjSVzV38eidMMWTvX6QfBAM7Zqv3a8U36y8wY2oGsE=

